Amor como deua el hombre a su amigo, e quantas maneras de amar, e como deua ser guardada la amistad entre los amigos. ley. 4. 5. y. 6. titulo. veynte y siete, partida. 3

AMAS que han de criar los hijos de los Reyes quales deuan ser, e que cosas se deuan mirar antes que la escojan, vee la ley. 3. titu. 7. part. 2

E que deudo ayan las amas cõ los que criaron, vee la ley. 3. tit. 24. part. 4

Amas de las hijas de los Reyes, quales deuan ser en si, e como las tales deuan criar a las dichas hijas. ley. 11. y. 12. titu. 7. part. 2

AMESNADORES, quien se digan, vee la ley. 9. titu. 9. part. 2.

AMIGOS es muy fuerte cosa apartar los vnos de los otros, porque el ayuntamiento del amor passa, e vence al linage. ley. 1. al fin. titul. 29 partida. 2

Amigos es vna cosa muy necessaria a los hombres aunque sean muy hõrados, e ricos, e lo mesmo, sino lo fueren son prouechosos en todas las edades, assi de niños, como mancebos, como de viejos, e porque razõ, ley. 2. tit. 27. part. 4

Amigo qual deua ser escogido para esto, e de las muchas bondades que trae consigo, el tener vn buen, e leal amigo. ley. 3. tit. 27. part. 4

Amigo antes que se tome, que cosas se deuan mirar, e quales son aquellos, en quien puede durar la amistad, allí la dicha ley. 3

Amigo es vno con otro, de muchas maneras, e como deuen los amigos guardar el vno amistad al otro, e como deua el hombre amar a su amigo, allí la ley. 4. y 5. y. 6

Amigo muchas vezes ha de hazer por su amigo, cosas que no las haria por si mismo. ley. 6. tit. 27. part. 4

Amigos son muy pocos los que ayan en si cumplida amistad, e porque razon, vee la dicha ley. 6

Amigo no deue pedir a su amigo, cosa injusta, ni mala ni le excusar el dezir que lo hizo por su amigo, vee la dicha ley. 6. tit. 27. part. 4

E deue el amigo poner su vida, e hazienda en todo peligro aunque sea de muerte, por defender a su amigo. dicha ley. 6. tit. 27. part. 4

E por quales razones se pueda, e deua desatar la amistad, vee lo allí en la ley. 7. tit. 27. part. 4

Amigo porque cosas, e por quales causas, e razones se gane, e si podra responder por su amigo, quando le rieptan por traydor, y esta ausente e que sea obligado a hazer, vee la ley. 5. titu. 3. part. 7

AMISTAD, que cosa sea, e quando aya lugar, e que sea amor, e en que difieran, e que sea beneuolencia, e que concordia, vee en el proemio. y en la ley. 1. tit. 27. part. 4

E si los hombres huuiessen entresi amistad, no aurian menester justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, vee la dicha ley. 1. titu. 27. part. 4. al fin.

E que prouechos vengan de la amistad, en todas las edades, e de niños mancebos, e viejos, vee la ley. 2. tit. 27. part. 4

Amistad primero que vno la tome con otro, que cosas deua mirar, e esto se conoce por vso de largo tiempo, e la amistad no puede durar, sino entre los buenos, vee lo allí la ley. 3.

Amistad, quantas maneras aya della, e como deue ser guardada entre los amigos, e como deua el amigo amar a su amigo, veelo allí. l. 4. 5. y. 6.

Amistad verdadera, no la ay el dia de oy, y porque razon, vee lo allí. la ley sexta.

E ay pone vn notable exemplo de dos amigos grandes, en la dicha ley sexta. al fin.

Amistad natural, o otra qualquiera se desata, e deshace por algunas maneras que pone la ley. 7. tit. 27. part. 4

Amistad porque causas, e razones se constraya, e haga entre algunos, vee la ley. 5 titul. 3. part. 7

AMONESTAR el Perlado al que quiere descomulgar, en que casos no sea necessario vee la ley. 11. tit. 9. part. 1

Empero regularmente, si, e como, vee lo allí. ley. 12

AMOR, es en dos maneras, vee la ley. 14. tit. 13. part. 2

E en que difiera de amistad, e de beneuolencia, e de concordia, vee la ley 1. titu. 27. part. 4

Amor que tienen los enamorados, en que difiera del amistad, e si se dira amistad, vee la ley. 1. titu. 27. part. 4

Amor vence todas las cosas, e haze amar al hombre a las cosas que le aman, e a las que no le aman, vee la dicha ley. 1

Amor no puede ser firme, en el qual no aya fe. ley. 5. tit. 27. part. 4

ANGELES ay nueue ordenes dellos, vee lo en el proemio. titu. 6. partida primera.

ANIMA es mas noble y mas preciada que no el cuerpo. ley. 37. titul. 4. partida. 1

Anima es en tres maneras, vee el dicho proe. tit. 12. part. 2

Anima que sea, e de las differentes opiniones que en esto huuo, vee el proemio. titulo. treze. partida. 1

ANIMAL, vee lo en la palabra, BESTIAS.

APEDREAR a ningun delinquente no es permittido mandarlo ningun juez, vee la ley. 6. al fin. tit. 31. part. 7

APELLAR quien pueda, e quando en que casos el sieruo por el señor o el procurador o hijo por el padre o otras personas por otras, vee la ley. 1. tit. 23. part 3

Apellar deuen los procuradores quando es dada sentencia contra ellos e quando seran obligados a seguir la appellacion, vee la ley. 3. titu. 23. partida. 3

Appellar puede el vendedor de la sentencia dada contra el comprador, e seguir la appellacion, e puede el comprador salir a la causa, si viere que el vendedor anda mal en ella, vee la ley. 4. tit. 23. part. 3

E lo mesmo no puede hazer el acreedor si viere que le conuiene y el fiador y el padre y la madre, si se diere sentencia contra su hijo, e quando vee la dicha ley. 4

Appellar puede el pariente por su pariente quando es condenado a muerte, o a otra pena aunque el condenado no lo consintiesse, vee la ley. 6. tit. 23. part. 3

Appellar pueden los legitarios si se diere sentencia contra el heredero, e pueden proseguir la appellacion, y pueden estar en juyzio con el heredero si tienen colusion, allí. ley. 7

Appellar puede aquel a quien dan algun officio, e el tutor, e curador, e quando, e que si durante el tiempo de la appellacion, sucede algun daño quien lo pechara, vee la ley 8. tit. 23. part. 3

Appellar pueden no solamente el vencido, pero aun el vencedor, e quando, vee allí la ley. 9

Appellar quando podra el rebelde, e contumaz, vee la dicha ley. 9. titul. 23. part. 3

Appellar puede fuera del termino de la ley, el que por pro comunales de alguna mandaderia, e restituyrse contra toda sentencia contra el dada, e lo mesmo es en el cautiuo, ley. 10. tit. 23. part. 3

E lo mesmo es permittido a los romeros estudiantes, o desterrados, o el que por fuerça fuere detenido que no venga al plazo, allí ley. 11. y l. 12

Appellar de quales sentencias se pueda, e de quales no. l. 13. tit. 23. parti. 3

E que sea de derecho canonico, vee la ley. 13. tit. 23. part. 3

Apellar no pueden ninguna de las partes, quando fizieron entresi postura que nadie se pudiesse alçar de la sentencia que se diere, vee la ley. 3. enel medio. tit. 23. part. 3

Appellar no puede el deudor del fisco de la sentencia contra el dada, vee la dicha ley. 13. al fin.

Appellarse puede de toda la sentẽcia, o de alguna parte della, allí la. l. 14.

E quando vno appella de la sentencia en la parte que toca a los delictos mayores, suspendese la execucion en los menores, pero no al reues, vee la dicha ley. 14

Appellar de quales juezes se pueda, e de quales no, vee la ley. 17. allí

Appellar se puede de la declaracion que el juez haze de alguna palabra dudosa, allí ley. 15

Appellar quienes no puedan, vee lo allí. ley. 16

Appellar a quien se deua, e quando no valga dexando alguno entre medias, e quando si, vee la ley. 18. tit. 23. part. 3

Appellar dentro de quanto tiempo deua el condenado allí. ley veynte y dos.

Appellar puede vno, aunque el juez este ausente si ha miedo del, delante de algunas personas honestas, vee la ley dicha. 22

E dentro de que tiempo deuan proseguir la appellacion, e que si no la siguiere por culpa del juez, vee allí la ley. 23. y 24.

Appellar quantas vezes se pueda, allí ley. 25

Appellar como e con que mesura e palabras deua, allí la ley, 26.

E lo mesmo en el juez, allí ley. 26

E que deua hazer el juez luego que va a el la causa en grado de appellacion, e quando deua condenar en las expensas, &c. ley veynte siete. titu. 23. part. 3

Appellar, e si vno dexa de appellar por miedo que tiene al juez, o que le feriran, o otro qualquiera, como le deuen socorrer. dicha ley. 27. al fin.

Appellar pudiendo vno, de la sentencia contra el dada y no lo haziendo no deue ser admitido si quisiere hazer suplicacion al Rey, vee la ley. 5. tit. 24. part. 3

Appellar deue el comprador quando le condenan a que buelua la cosa que compro si el vendedor no estaua delante, e sino lo haze el vendedor, no estara obligado a le hazer la cosa sana. la ley. 36. despues de el medio. tit. 5. part. 5

APPELLACION, e como deua ser fecha la carta de alçada, e appellacion, vee la ley. 10. tit. 18. part. 3

Appellacion que cosa sea la que tenga pro. vee la ley primera. titulo. 23. partida tercera.

Appellacion puede se poner por aquellos, a quien tañe el pro, o el daño, aunque no sean señores de la cosa, e quales sean, vee la ley. 4. titu. veyn y tres. partida. 3

Appellacion hecha por vno en que casos aproueche a otros aunque no appellassen ellos, vee la ley. 5. titu. 23. part. 3

Apellacion hasta que tiempo la deuan seguir las partes, ley. 23. titulo. 23. partida. 3

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación